

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Posesiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO.

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto (reproducido) nombrando Jefe de Fomento en la provincia de Huelva á D. Antonio Checa Núñez.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden circular disponiendo que por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales se den las oportunas instrucciones á sus subordinados para la protección á los Fieles Contrastes en las funciones que ejercen en el cumplimiento del Reglamento de Pesas y Medidas.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1906, practicada por la Compañía Arrendataria de Tabacos. Otra desestimando la instancia del señor Barral, y disponiendo se adicione el Reportorio del Arancel en lo que respecta á billetes de ferrocarriles, á fin de que la base del aforo sea el peso de la materia componente.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo que todos los expedientes que pendan en los Gobiernos Civiles, en solicitud de aperturas de nuevas

Farmacias, se remitan á la Alcaldía respectiva, y que los Alcaldes tramiten en lo sucesivo dichos expedientes de apertura.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se aumente una plaza de Auxiliar en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que un mismo Auxiliar preste sus servicios en las asignaturas de tercer curso de Patología quirúrgica y Obstetricia con sus respectivas Clínicas.

**Administración Central:**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebra para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Nombrando, á propuesta del Ministro de la Guerra, Asprante de primera clase á Oficial de Administración en el Gobierno Civil de Burgos, á D. Vidal Tablado.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Recordando á los Inspectores de primera enseñanza la obligación de dar en vacaciones una conferencia á los Maestros de la capital donde presten servicios, levantando de ésta el acta correspondiente, que remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio.

Anunciando la provisión en turno de oposi-

ción de dos plazas de Auxiliar con destino á la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**MARINA.**—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de Extremadura correspondientes al año 1910.

**HACIENDA.**—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Subsanaando errores de copi padecidos en relaciones de créditos clasificados por esta Junta, publicados con anterioridad. Anulando los resguardos que se expir sin.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección General de Sanidad Exterior.—Resumen de defunciones por causas, y nacimientos ocurridos en Septiembre de 1908.

**Instituto de Reformas Sociales.**—Cuenta de ingresos y gastos de este Instituto en el año 1908.

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Junio último.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—APÉNDICE AL TOMO II DE LA SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 2 y 3.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Habiendo aparecido, por error de caja, equivocado el apellido segundo del nombramiento de Jefe de Fomento, en Huelva, se reproduce rectificado el siguiente

**REAL DECRETO**

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento Presidencia del Consejo Provin-

cial de Agricultura y Ganadería de la provincia de Huelva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Huelva á D. Antonio Checa Núñez.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
 José Sánchez Guerra

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Indiscutible es la importancia de las funciones que ejercen los Fieles contrastes, los cuales en el cumplimiento de sus deberes promueven ante los Juzgados

municipales juicios de faltas por infracciones del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á fin de que encuentren el apoyo debido en las Autoridades judiciales, toda vez que el castigo de los infractores del citado Reglamento constituye una labor de verdadero saneamiento social.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que comunique V. ... las oportunas instrucciones á sus subordinados, para que presten á este asunto toda la atención que requiere, debiendo asimismo V. ... ejercer la inspección que por su cargo le compete, para que sus prevenciones tengan el más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. ... para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1909.

FIGUEROA.

Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de ..

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1906, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1906.

»De dicha liquidación, practicada en cumplimiento de lo prevenido en la condición 26 del Convenio celebrado en 20 de Octubre de 1900 y en el artículo 83 del Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Febrero de 1901, resulta, que el producto líquido obtenido por dicho concepto en el referido año, ha sido de 74.406.692 pesetas 21 céntimos, incluyendo en esta suma las 5.285 pesetas 87 céntimos, procedentes de rectificaciones de los años 1904 y 1905, y que deducidas las 2.232.200 pesetas 76 céntimos á que asciende la comisión del 3 por 100 que corresponde á la Compañía, según contrato; el beneficio del Tesoro es de 72.174.491 pesetas 45 céntimos. (Véase el Anexo número 2.)

»La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo, estimando ajustada la liquidación y sus partidas á las condiciones del contrato, propone á V. E. su aprobación, previos los trámites prevenidos por el artículo 83 del Reglamento aludido, en relación con el 76 de la misma disposición reglamentaria, á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino, La Intervención general del Estado, propone, también, la aprobación de la liquidación de que se trata.

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de la Comisión permanente de este Consejo.

»El Consejo ha examinado los datos, antecedentes y estados que en el expediente obran; y

»Considerando, que según resulta del mismo y de los informes emitidos, el arriendo ha cumplido en el ejercicio de 1906, con las condiciones del Convenio y reglamentos vigentes:

»Considerando, que la recaudación obtenida y los gastos han sido formalizados en Tesorería, quedando los pequeños errores producidos en la liquidación, debidamente rectificadas, ingresando la Compañía el saldo á favor del Tesoro, en 13 de Febrero;

»Esta Comisión permanente, de confor-

midad con el parecer y propuesta de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo é Intervención general del Estado, opina, que con el acuerdo del Consejo de señores Ministros, puede V. E. servirse prestar su aprobación á la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1906, practicada por la Compañía Arrendataria de Tabacos, á reserva del fallo que, en su día, dicte el Tribunal de Cuentas del Reino.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Junio de 1909.

BESADA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Barral, que en calidad de Gerente de la razón social «Barral Hermanos», domiciliada en Barcelona, solicita que los cartones preparados para la impresión de billetes de Ferrocarriles, se aforan por la partida 422 del Arancel, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado, de conformidad con lo que se expresa en el índice para la aplicación de dicho Arancel, al ocuparse de los billetes de Ferrocarriles.

Resultando que el solicitante funda su pretensión, no sólo en la indicación que el Repertorio hace, sino, además, en que se trata de un verdadero producto manufacturado, y no de una primera materia para la fabricación de billetes; en que, de aplicarse la partida 423 que señala un derecho inferior, como los billetes de la indicada clase y destino, tiene siempre un peso superior á 500 gramos por metro cuadrado, se perjudicaría notablemente la industria nacional dedicada á la fabricación de dicho artículo, razón á la que, sin duda, ha obedecido la indicación del Repertorio:

Considerando que, si la base fundamental, para la clasificación arancelaria de los cartones y cartulinas, hubiera sido, como acontecía con las partidas 233 y 234 del Arancel anterior, el mayor ó menor grado de elaboración ó número de manipulaciones á que se somete aquella materia, indudablemente tendría el solicitante razón, toda vez que los cartoncillos formados, escuadrados y preparados para la confección de billetes de Ferrocarriles,

acusar una cantidad de obra ó manufactura mayor que la que requieren las hojas de cartón simplemente, utilizables como primera materia para muy distintos fines:

Considerando que lejos de ser así, resulta que la única nota característica y diferencial en las partidas 422 y 423 es la del peso por unidad de medida, ó sea, según que exceda ó no de 500 gramos el metro cuadrado; y sin que sea éste momento oportuno de apreciar si aquel criterio fué ó no acertado, por cuanto no se trata de alterar la clasificación establecida, sino de declarar, con sujeción al principio en que aquélla descansa, cuál es la partida aplicable al caso concreto de que se trata, la resolución que á la referida instancia haya de darse no puede ser otra que la congruente con la base fundamental de la clasificación establecida, es decir, que los cartones preparados para la confección de billetes de Ferrocarriles, habrán de satisfacer los derechos correspondientes á las partidas 422 ó 423, según su peso:

Considerando que no obsta en manera alguna á la aplicación del criterio expuesto, que el Repertorio ó índice alfabético para la aplicación del Arancel, al ocuparse de los billetes de Ferrocarriles, se refiera á la partida 422 únicamente, porque ni el Repertorio tiene otro alcance que el de facilitar á los funcionarios la busca de la partida aplicable, ni lo que es puramente formal ó de procedimiento puede prevalecer contra lo que es esencial, como la clasificación arancelaria; y

Considerando, además, que ni los cartoncillos preparados son billetes de Ferrocarriles propiamente dichos, que es á lo que concretamente el Repertorio se refiere, puesto que tales cartones podrían dedicarse á otro objeto, ni puede admitirse la contradicción que resultaría de ajustarse en este caso literalmente al repertorio, que en caso idéntico, como el de las tarjetas de cartulina, se acomoda perfectamente á las bases de la clasificación arancelaria, citando las partidas 422 y 423 indistintamente, según que sea uno y otro el peso de las tarjetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General y la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer que se desestime la instancia del Sr. Barral y que se adicione el Repertorio del Arancel en lo que respecta á los billetes de Ferrocarriles, refiriéndolo á las partidas 422 y 423, á fin de que la base del aforo sea el peso de la materia componente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Reformada por el Real decreto de 11 de los corrientes, la redacción del artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad, y resueltas por el mismo todas las consultas formuladas acerca del procedimiento que debe seguirse para acordar la apertura de Farmacias, se hace preciso que se ajusten á las referidas prescripciones la tramitación y resolución de todos los expedientes que estén incoados á los Gobiernos Civiles ó Alcaldías.

Para conseguir este efecto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los expedientes que penden en ese Gobierno Civil, en solicitud de la autorización necesaria para la apertura de nuevas Farmacias, se remitan en el estado en que se encuentren á la Alcaldía respectiva, salvo aquellos cuya situación fuese la de recurso de alzada contra resolución de la Alcaldía, los cuales serán resueltos por V. S. según proceda, con arreglo al artículo 45 de las Ordenanzas de Farmacia, y que los Alcaldes tramiten en lo sucesivo los expedientes de apertura como prescribe el artículo 72 de la Instrucción, reformado por el Real decreto de 11 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes é interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que por Real orden de 21 de Abril de 1903 se hizo la distribución por grupos de asignaturas de las Auxiliarias correspondientes á las Facultades universitarias, vienen figurando en la plantilla de la Facultad de Medicina de la Universidad Central tres Auxiliares del quinto grupo, uno para Medicina operatoria y su Clínica, otro para Patología y Clínica quirúrgica (primer curso) y otro para Patología y Clínica quirúrgica (segundo curso).

El plan de estudios de la Facultad de Medicina se modificó después por Real decreto de 10 de Junio de 1904, añadiendo un tercer curso á los dos que hasta entonces tenían las asignaturas de Patología médica y Patología quirúrgica con sus respectivas Clínicas: pero no se hizo el consiguiente aumento de Auxiliares, y donde más se nota la falta y urge más el remedio, según los autorizados informes del Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, es en el tercer curso de Patología y Clínica quirúrgicas.

Por tan justificados motivos, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aumenta una plaza de Auxiliar en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, rebajándose esta plaza, hasta que en el correspondiente capítulo del presupuesto se consigne el oportuno aumento, del séptimo grupo.

2.º Mientras otra cosa no se disponga, un mismo Auxiliar prestará sus servicios en las asignaturas de tercer curso de Patología quirúrgica y Obstetricia con sus respectivas Clínicas.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

2.445.—El Sindicato Agrícola de Sevilla la Nueva (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1909, sobre concesión de beneficios solicitados, y se deniegan, declarando que no puede ser considerado como verdadero Sindicato Agrícola.

2.446.—D. Francisco Corral y Reig, de Reus, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1909, por la que se le separa del Cuerpo de Correos.

2.447.—D. Higinjo Argüelles Brid, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Mayo de 1909, por la que se le separa del cargo de Escribano del Juzgado de primera instancia de Sigüenza.

2.448.—Los Sres. Deutchs y Compañía (Sociedad en comandita), de París, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Abril de 1909, por la que se concede modelo industrial de fábrica para distinguir pastillas de almidón comprimido á la sociedad Hoffmanns Starke, fabriquen Actiengesellschaft. (Modelo 654, B. O., número 544.)

2.449.—D. Norberto Seebold y Picquart, de Guecho (Bilbao), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Abril de 1909, sobre caducidad de la concesión del ferrocarril de San Cobrián de Mudá á la estación de Cillamayor.

2.450.—D. Matías Galán Sancho, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1909, sobre incompatibilidad para el desempeño de cargos públicos (artículo 7.º de la Ley.)

2.451.—D. Sandalio Díaz Tendero, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Febrero de 1909, por la que se clasifica como de Beneficencia particular el

Asilo-Escuela de San Ramón, de Consuegra (Toledo).

2.452.—D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, de Granada, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Abril de 1909, por el que se le destituye del cargo de Juez de primera instancia de Huelma.

2.453.—D. Francisco Viana Cárdenas, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1909, sobre fijación de cantidad de 8.165,81 pesetas, referentes á expropiación de las fincas señaladas con los números 17, 25, 26, 28 y 31, del término de Benagalbón, para la construcción del ferrocarril de Málaga á Torre del Mar.

2.454.—La sociedad «Wilson Sons and Company L.<sup>d</sup>» (Londres), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Enero de 1909, sobre autorización á embarcaciones menores de dicha Sociedad para descargar mercancías en el puerto de Las Palmas (Canarias).

2.455.—La Compañía «Vapores Vinuesa» (Sevilla), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Marzo de 1909, sobre impuesto de utilidades correspondientes al ejercicio de 1906 y sueldos del personal de la flota desde 1900.

2.456.—La sociedad «Luz eléctrica de Cañete la Real» (Málaga), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 20 de Marzo de 1909, por el que se confirma y ratifica otro de 8 de Noviembre de 1908, recaído en expediente de defraudación, á virtud de denuncia hecha por el D. José García Torres.

2.457.—La Compañía de Caminos de Hierro del Sur de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 15 de Marzo de 1909, sobre autorización para instalar la tracción eléctrica entre las Estaciones de Gergal á Santa Fe (ferrocarril de Linares á América.)

2.458.—D.ª Juana Natividad de Diego y González y D.ª Juana Cristina Torija, Maestras de Guadalajara y Ciudad Real, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Abril de 1909, sobre derecho á concursar y desempeñar plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias.

2.459.—D. Manuel Cortázar y Larrubia, de Madrid, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1909, por el que se le declaró jubilado como Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

2.460.—D.ª María Alvarez y Gómez, de Vitoria, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Marzo de 1909, sobre caducidad de derecho al capital é intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable número 18.716, emitida á favor de la Capellanía fundada por D. Ignacio de Zamora.

2.461.—D. Nicolás Iraola España, de Lora del Río (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Abril de 1909, por la que se desestima la permuta solicitada por el recurrente como Registrador de la Propiedad de Lora del Río y D. Luis Fernández, como Registrador de Barcelona.

2.462.—La sociedad «Morodor Hermanos y Compañía» (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1909, sobre expropiación de la fábrica de cerillas establecida en Alfara del Patriarca (Valencia).

2.463.—D. Luis Thomas Navarro, Escribiente de primera clase de Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Abril de 1909, por la que se dejó sin efecto su promoción á Auxiliar tercero de dicho Cuerpo.

2.464.—D. Carlos Levisón y Appewliarte y otros, de Bilbao y Londres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1909, sobre deslinde de la mina «San Luis».

2.465.—D. Carlos Levisón y otros, de Bilbao y Londres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1909, sobre caducidad de la tercera demasía á la mina «San Luis».

2.466.—D. Pedro García y otros, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Abril de 1909, por la que se confirma otra de 15 de Enero, sobre ingreso en la Escuela de Criminología.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 86,15 por 100.

#### Proposiciones presentadas.

D. Alfredo Guerra, nominal, 500.000 pesetas; cambio, 86,50 por 100.

D. Ricardo Alfaro, ídem, 225.000; ídem 86,80 por 100.

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas han sido desechadas las que quedan reseñadas por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Director General, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN CENTRAL.—PERSONAL

Nombramiento expedido por este Ministerio con esta fecha, con arreglo á la Ley de 10 Julio de 1885, en el turno reservado á la misma por la de 14 de Abril de 1908:

D. Vidal Tablado Monealvillo, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Burgos.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### ORDEN CIRCULAR

La importante misión que confía á los Inspectores de primera enseñanza el artículo 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, tiene el doble alcance de difundir entre los Maestros, por medio de sus inmediatos Jefes técnicos, los adelantos de la ciencia pedagógica, fortaleciendo y avivando su vocación, y de proporcionarles los estímulos y elementos necesarios para encauzar su actividad en la ejecución de sus deberes profesionales. Esta obra de vulgarización científica y de propaganda pedagógica, que extiende sus efectos, por la nueva forma que la mencionada disposición le preceptúa, desde las capitales más populosas de España á las más apartadas aldeas, debe ser conocida oportunamente con toda extensión y detalle por este Ministerio, para apreciar sus trascendentales efectos y conocer el espíritu que anima al Profesorado, del cual puede colegirse la importancia de la labor que ha de realizar durante el curso.

Para que pueda el Ministerio de Instrucción Pública lograr plenamente y en tiempo hábil este objeto, se recuerda á los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de clases ni de categorías, su obligación inexcusable de dar en período de vacaciones una conferencia á los Maestros de la capital donde prestan sus servicios, sobre temas de carácter pedagógico, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir.

A este efecto se extenderán las actas correspondientes, suscritas por todos los Maestros que asistan á las conferencias, y con breve extracto de ellas y de su resultado, serán remitidas directamente por los Inspectores á la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 15 de Septiembre próximo.

También se recuerda á dichos funcionarios la obligación que les impone el artículo 34 de la mencionada disposición, el cual preceptúa que todos los Inspectores, sin distinción de categorías ni servicio á que estén adscritos, remitirán anualmente á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó zona de visita, y de los trabajos realizados por el Inspector para mejorarla, y como quiera que para los efectos de su estudio y calificación es indispensable examinarlas con tiempo oportuno, los citados funcionarios cumplirán con el deber de remitir sus Memorias anuales á este Ministerio antes del día 31 de Enero de 1910.

Lo digo á V. para su observancia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

A los Inspectores de primera enseñanza de ascenso, de entrada y Auxiliares de zona.

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, dotada con el sueldo 6 gratificación anual de 2.000 pesetas (1.500 de entrada y 500 por razón de residencia).

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los Aspirantes presentarán sus instancias en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposiciones, que versarán sobre la asignatura de «Mecanismos, máquinas, herramientas y construcción de máquinas», se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión, en turno de oposición, entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, de una plaza de Auxiliar con destino á la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, dotada con el sueldo 6 gratificación anual de 2.000 pesetas (1.500 de entrada y 500 por razón de residencia).

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre la asignatura de «Ampliación de Matemáticas», se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Artes ó Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.